

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Remitente

SE - NEIVA  
DE PAUL

Nombre/ Razón Social: PETREROS INGENIERIA  
Dirección: CRA 2A 18 35 SUR  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo postal: 410006003  
Fecha admisión: 02/09/2019 17:27:56

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA  
Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo postal: 410010078  
Envío: PC012207427CO

4015  
470

472

SERVICIOS POSTALES NACIONAL ES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMP RA EFICIENTE 382 95

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2019 17:27:56

Centro Operativo: P.O. NEIVA  
Orden de servicio: 12436816

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):	200	Tel:	
Peso Volumétrico(grs):	0	Ciudad: NEIVA - HUILA	
Valor Declarado:	\$0	Dirección: CRA 2A 18 35 SUR	
Valor Flea:	\$1.980		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$1.980		
Observaciones del cliente: 73		Dice Contener:	
18/32 Pkg 2019		Código Postal: 410006003	Código Ope rativo: 4015510
18/32 Pkg 2019		Depcto: HUILA	Código Pos-tal: 410010078
18/32 Pkg 2019			Teléfono: 8804700
18/32 Pkg 2019			Referencia: NIT/C.C/T.1899999239
18/32 Pkg 2019			Nombre/ Razón Social: PETREROS INGENIERIA
18/32 Pkg 2019			Ciudad: NEIVA - HUILA
18/32 Pkg 2019			Dirección: CRA 2A 18 35 SUR
18/32 Pkg 2019			Envío: PC012207427CO



40155104015470PC012207427CO

El usuario debe expresar correctamente que ha autorizado el envío de este correo que se encuentra publicado en la página web 472. No se debe permitir la entrega de este correo si el usuario no lo autoriza. Por favor, leer detenidamente las condiciones de uso de los servicios de mensajería en la página web 472.

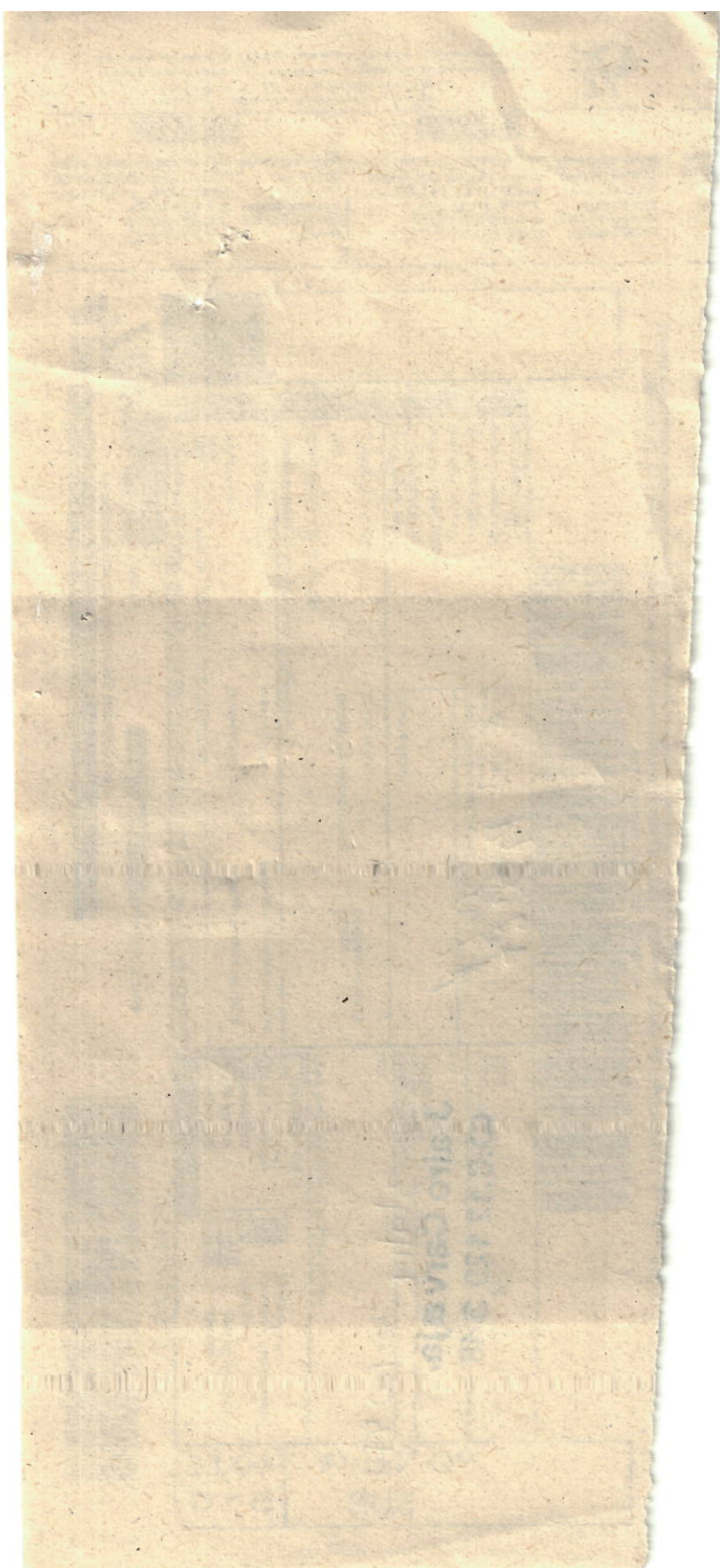


PC012207427CO

RE	Renusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NS	No reside	FA	AC	Fallido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

PO. NEIVA 4015  
SUR 510

C.C. Distribuidor: Jairo Carvajal  
Fecha de entrega: 02/09/2019  
Hora: 10:44  
Gestión de entrega: 2019  
18/32 Pkg 2019





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

REGIONAL HUILA

RECIBIDO POR: 02 SET. 2019

HORA: 3:58 PM

No. Folio: 1

No. Documento: 000013

RECIBIDO POR: ELIZABETH ARIAS

Neiva,

Señor(a)  
**PETREOS INGENIERIA**  
 Carrera 2 A No 18-35 SUR  
 Neiva-Huila

**Referencia:** Proceso Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** PETREOS INGENIERIA/MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA  
**C.C/Nit:** 813.009.585-7/21.074.709  
**Radicado:** 790

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 38 del veintisiete (27) de marzo de 2019, por la cual se declara la prescripción de la obligación, por lo tanto se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el artículo 826 del Estatuto Tributario.

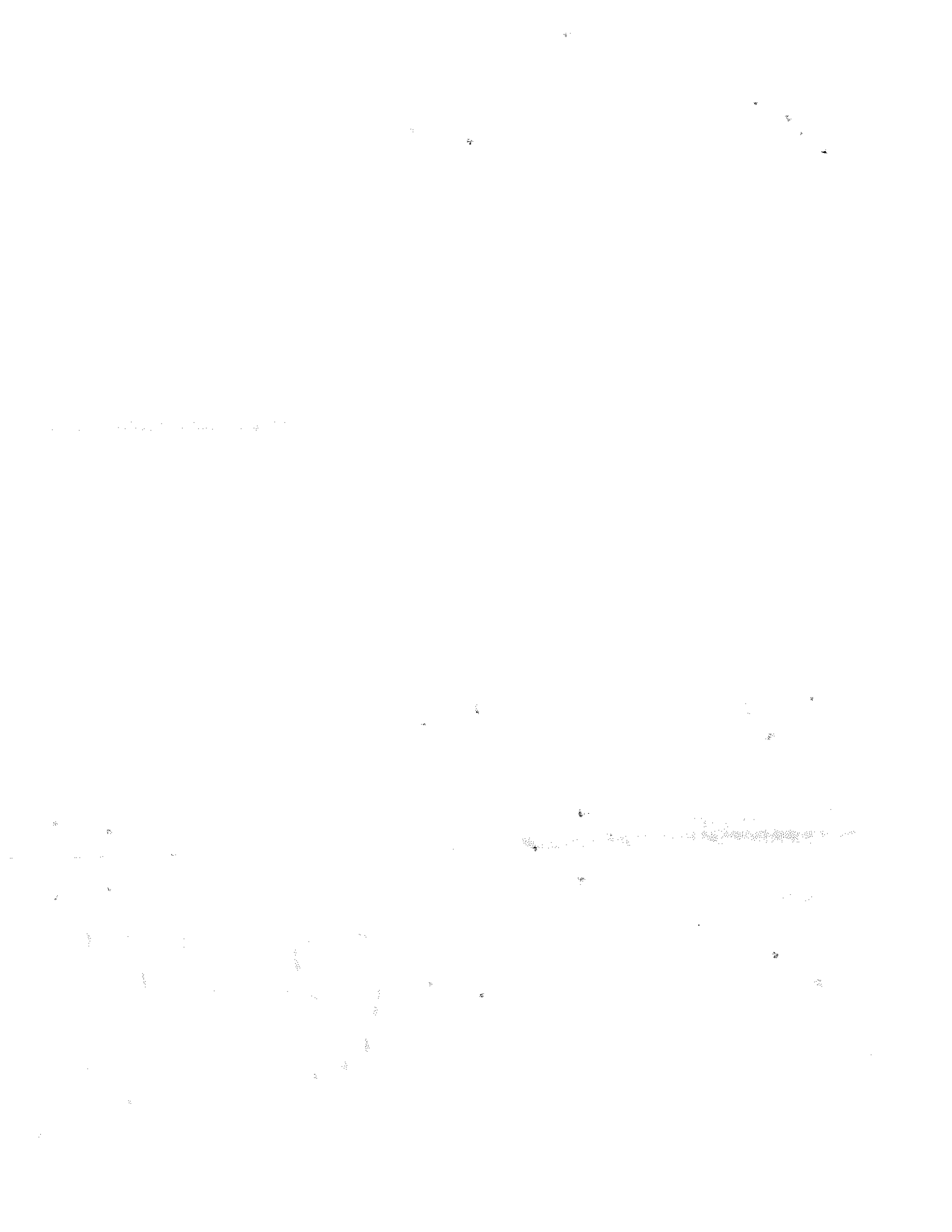
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente;

**Napoleon Ortiz Gutierrez**  
 Funcionario Ejecutor  
 ICBF Regional Huila  
 Anexo: 3 folios

Elaborado: Napoleon Ortiz Gutierrez

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido		
Fecha 1:	29 SEP 2019	Fecha 2:	ETA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jairo Carvajal		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 129 348		
Observaciones:	Del # 11 33 P. 110 9/ 12-68 SUR		



173



**RESOLUCION No 38**  
**"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación"**

Neiva veinticinco (27) de marzo de 2019

**PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVO**  
Deudor: **PETREOS INGENIERIA**  
NIT/CC No: **813.009.585-7**  
Radicado: **790**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 1147 de fecha once (11) de agosto de 2009, se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A, identificada con Nit: 813.009.585-7, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero y mayo del 2009, según la liquidación de aportes No. 192485 de fecha 23 de julio de 2009, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (1.385.232), más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta el momento de su pago total.

Que la Resolución 1147 del 11 de agosto de 2009, fue notificada por edicto el día 01 de septiembre de 2009, cobrando fuerza ejecutoria el 22 de septiembre de 2009.

Que la Coordinadora del grupo Financiero del ICBF REGIONAL HUILA, el día 02 de diciembre de 2009, remite documentación correspondiente a la entidad PETREOS INGENIERIA S.A, identificada con NIT: 813.009.585-7, para que se inicie proceso de cobro coactivo por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (1.385.232)

Actuaciones que se registran dentro del proceso:



Que, mediante Auto 39 de fecha 3 de diciembre de 2009, la Oficina de Cobro Coactivo del ICBF Regional Huila, Avoco conocimiento y con resolución No. 120 de la misma fecha se libró Mandamiento de Pago en contra de **PETREOS INGENIERIA S.A.**, identificada con Nit: **813.009.585-7**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero y mayo del 2009, según la liquidación de aportes No. 192485 de fecha 23 de julio de 2009, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (1.385.232)**, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta el momento de su pago total.

Que mediante oficios con radicado No 011795 del 7 de diciembre de 2009 se enviaron citaciones para la notificación personal, que dentro del expediente no reposa certificados de entrega.

Que el 26 de diciembre de 2009 se realiza notificación del Mandamiento de Pago, mediante aviso en el diario la Nación.

Que mediante Resolución No 008 del 19 de enero de 2010, se ordenó a seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada el 21 de abril de 2010.

Que mediante correo con Radicado No 004123 del 22 de abril de 2010 la Representante Legal de la empresa **PETREOS INGENIERIA S.A. MARTHA CECILIA BERNAL**, solicita un acuerdo de pago.

Que mediante oficio No 003475 de fecha 23 de abril de 2010 se le informa todo lo referente para la suscripción de un acuerdo de pago con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informándole que para conceder el acuerdo debe cancelar **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$994.038)** correspondiente al 30% de la deuda principal.

Que con fecha 2 de junio de 2010 se realiza acuerdo de pago celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Pétreos Ingeniería S.A No 02-2010. Informando que el ICBF adelanta Procesos Administrativos de cobro coactivo No 774,775 y 790 obligaciones que suman **DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (2.504.905)** y que el deudor acredita el pago de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** de fecha 31 de mayo de 2010.

Que mediante Auto de fecha 5 de enero de 2012 se declaro el incumplimiento del acuerdo de pago por cuanto dejo de cancelar las cuotas de los meses FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO de 2011.

Que el 30 de abril de 2013 se trató de localizar mediante llamada telefónica encontrándose la línea fuera de servicio.

134

Que mediante oficio No 006050 del 12 de septiembre de 2013 se puso en conocimiento del incumplimiento del acuerdo de pago.

Que mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2014 se liquida la obligación con un saldo a capital de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUÁTR O PESOS (\$955.284)** el cual fue notificado el 9 de julio de 2014.

Que con fecha 17 de julio de 2014 se pone en conocimiento de la consignación del depósito judicial por la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)** correspondiente al embargo realizado a la cuenta del Banco de Bogotá de la Representante Legal.

Que mediante correo electrónico y correo certificado de fecha 4 y 5 de marzo del 2015 se pone en conocimiento los beneficios de ley 1739 del 2014.

Que al no ser objetada la liquidación mediante Auto de fecha 20 de agosto de 2015, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación.

Que a la presente fecha, la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Huila, no ha reportado pagos frente a la obligación de que trata el proceso coactivo No 790 de 2009.

#### **CARPETA MEDIDAS CAUTELARES**

Que mediante Resolución No 124 del 3 de diciembre de 2009, el funcionario Ejecutor ordena investigación de bienes y se decretan las medidas cautelares.

Que con oficios de fecha 4 de diciembre de 2009, se realiza búsqueda de los bienes del obligado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental, Oficina de Instrumentos Públicos, Dirección Seccional de Impuestos, arrojando como resultado Negativo.

Que con fecha 6 de julio de 2012, 5 de junio de 2013, 11 de septiembre de 2013, 18 de febrero de 2014 se realiza investigación comercial en CIFIN de la empresa **PETREOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL**, arrojando como resultado cuentas jurídicas susceptibles de embargo.

Que con fecha 18 de febrero de 2014 se solicita el embargo de las cuentas corrientes del banco BBVA, informando que las cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Que con fecha 5 de mayo de 2014 se solicita el embargo de las cuentas corrientes del banco Bancolombia, Banco de Bogotá informando que las cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Se con fecha 5 de mayo de 2014 se realiza investigación al Registro Mercantil, encontrando como último año renovado el 2012.



Que con fecha 17 de julio de 2014 mediante oficio de radicado del proceso 774, se informa la consignación de un depósito judicial por la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)** informando que queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado.

Que con oficios de fecha 7 de julio de 2014, se solicita a la Cámara de Comercio certificado Especial Histórico de **PETREOS INGENIERIA**, informando que el último año renovado es el 2012.

Que con oficio de fecha 18 de julio de 2014, se realiza búsqueda de los bienes del obligado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental, arrojando como resultado Negativo.

Que con fecha 6 de mayo de 2015 se realiza investigación comercial en CIFIN de la empresa **PETREOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL**, arrojando como resultado cuentas jurídicas susceptibles de embargo.

Que con fecha 24 de agosto de 2015 se solicita el embargo de las cuentas corrientes del banco Davivienda informando que las cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Que con oficios de fecha 29 de julio de 2016, se realiza búsqueda de los bienes del obligado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental, Oficina de Instrumentos Públicos, Dirección Seccional de Impuestos, arrojando como resultado Negativo.

Que con fecha 26 de enero de 2017 se solicita certificado a la cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal.

Que con fecha 25 de enero de 2019 se solicita información a la EPS sanitas y Dian con el fin de conocer dirección del Representante Legal.

Que se puede constatar que las cuentas de la empresa **PETREOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL**, han sido embargadas sin resultado alguno.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002. la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). "La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzara a contarse nuevamente el respectivo término".
- Artículo 817 del Estatuto Tributario. "la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el termino de cinco (5) años" (a partir del 29 de julio de 2006 por la expedición de la ley 1066 de 2006).





Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCION** de la obligación contenida en la Resolución No 1147 de fecha 11 de agosto de 2009, por la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A identificada con NIT No 813.009.585-7, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$949.226) M/cto. por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero y mayo del 2009, según la liquidación de aportes No 192485 de fecha 23 de julio de 2009 y los intereses generados hasta la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia, la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo número 790.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la Resolución a la ejecutada

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Huila para que proceda con la cancelación del Registro contable, al igual que comunicar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General, para su conocimiento y fines de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** levantar las medidas cautelares de embargo decretadas según se relaciona en la parte considerativa del presente acto administrativo que recaen sobre las cuentas corrientes.

**ARTICULO QUINTO:** Librense los correspondientes oficios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, el 27 de marzo de 2019

  
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor



- Artículo 818 del Estatuto Tributario, "el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

- Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

- Ley 1066 de 2006, artículo 17, "lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelantan otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"

- Artículo 58 de la Resolución Interna 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la obligación contenida en la Resolución 1147 del 11 de agosto de 2009, fue notificada por el Mandamiento de Pago el 26 de diciembre de 2009 y interrumpida mediante acuerdo de pago el 2 de junio de 2010, que mediante Auto de fecha 5 de enero de 2012 se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago que para el 6 de enero de 2017 operaría la prescripción posterior a la suspensión del acuerdo de pago por incumplimiento en los pagos.

Que como queda evidenciado, se realizaron todas las gestiones tendientes a la recuperación de esta cartera, sin que se hubiera logrado finalmente que se saldara la deuda por parte de **PETREOS INGENIERIA S.A.**, identificada con NIT 813.009.585-7, sobreviniendo en la actuación el fenómeno analizado configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en la Resolución No 1147 del 11 de agosto de 2009.

Que el funcionario Ejecutor de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 116 de la ley 6 del 30 de junio de 1992 y el decreto reglamentario No 2174 de 1992, la causal No. 3 del TITULO V de la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009.